



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

Doctor

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ

Juez Promiscuo Municipal

Supia caldas

E, S, M

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HECTOR DE RAMIREZ GIRALDO
DEMANDADO: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLON Y OTRO
ASUNTO: MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO: 2019-0065-00

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADNO, identificad con número de cedula 1.060.591.717 de Supía caldas, Abogado titulado y en ejercicio portador de tarjeta profesional número 272.835. C, S, J, me permito Por medio del presente memorial presentar recurso ordinario de reposición y en subsidio de apelación frente al auto **QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO**.
Fundamentado de la siguiente manera:

ANTECEDENTES:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

b. si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

En este proceso se cumple con creces la circunstancia de hecho prevista en el numeral citado, por las siguientes razones:

1. La última actuación realizada fue el 11 de agosto de 2020, notificado por estado N°064 del 12 de agosto de 2020.

GRUPO JURÍDICO SEYCO “SEGURIDAD Y CONFIANZA”
Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

Ante la inobservancia de actuaciones y de interés por el proceso, se declarará terminado por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, según lo ordena el artículo antes mencionado.

De igual forma, se dispondrá la entrega de los anexos de la demanda, con nota de desglose dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se tenga conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas DKR 358 denunciado como de propiedad de la ejecutada BEATRIZ ELENA GÓMEZ LINARES C.C25.213.837, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas.

EL SECUESTRO del vehículo fue ordenado por **DESPACHO COMISORIO N°010** del 28 de Julio de 2020, delegando a la Inspección De Tránsito de Supía – Caldas, **DESPACHO COMISORIO N°011** del 28 de Julio de 2020, delegando a la Inspección De Tránsito de Marmato – Caldas, **DESPACHO COMISORIO N°012** del 28 de Julio de 2020, delegando a la Inspección De Tránsito de Riosucio – Caldas.

Así mismo, la cancelación de la medida de **EMBARGO** de la posesión que ejerce la demandada BEATRIZ ELENA GÓMEZ LINARES C.C25.213.837 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N°115-6521, denunciado por la parte demandante., por lo que se comisionó a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE SUPÍA – CALDAS**, por **DESPACHO COMISORIO N°014** del 09 de abril de 2019 para llevar a cabo el secuestro de la misma.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El desistimiento tácito dentro de nuestra legislación es una sanción por inactividad del proceso o mal llamado un desinterés del accionante con la suerte del mismo.

El artículo 317 del código general del proceso establece lo siguiente:

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"
Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Numeral aplicado de manera de rígida y sin piedad por el despacho judicial levantando así las medidas cautelares que con tanto esfuerzo rogo a la administración de justicia el suscrito apoderado para lograr su decreto.

A contrario sensu del postulado del despacho el suscrito apoderado debe recurrir el auto una vez que se considera que NO ajustado de derecho.

señor juez tenga en cuenta que en referencia del proceso ejecutivo ya se continuo la ejecución mediante auto interlocutorio civil 078 continuo la ejecución, condenando en costas a los demandados en la suma de **\$ 3.000.000 (tres millones de pesos)**.

desde allí se ha venido enfrentado una batalla jurídica en cuanto la perfección de las medidas cautelares puesto que el vehículo de placas **DKR 358** fue inmovilizado por parte de los agentes de tránsito municipal en el sector puente peatonal y NO fue retenido por una orden de un funcionario de alto rango en la sociedad.

posteriormente el vehículo no volvió a circular en el municipio de supia debido que sufrió un daño en el motor y se encuentra desarmado en el municipio de Pereira Risaralda. **(.....) manifestación de los propios dichos del demandado(.....)**

por otro lado, el suscrito ha venido en conversaciones con el ejecutado con la finalidad de lograr el pago oportuno de las acreencias adeudadas.



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



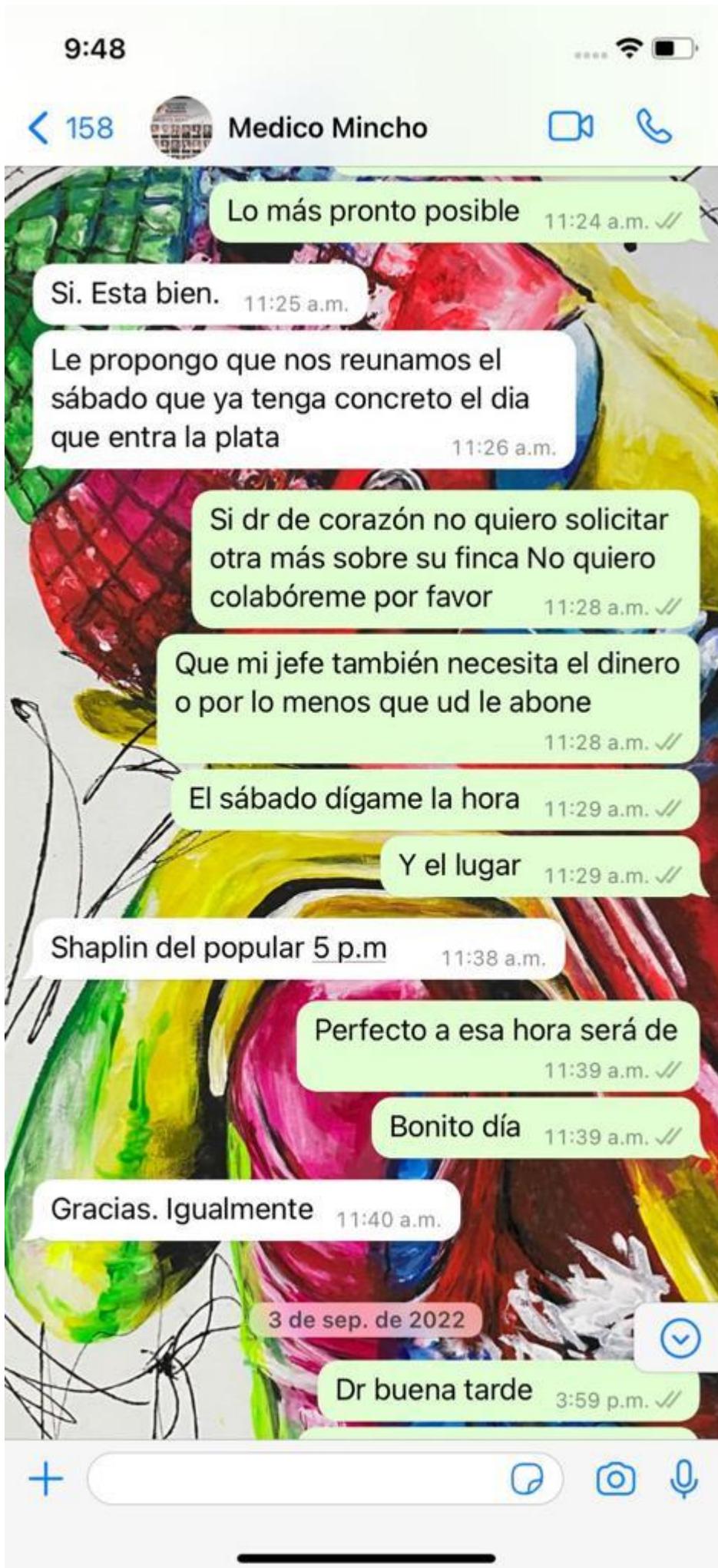
JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



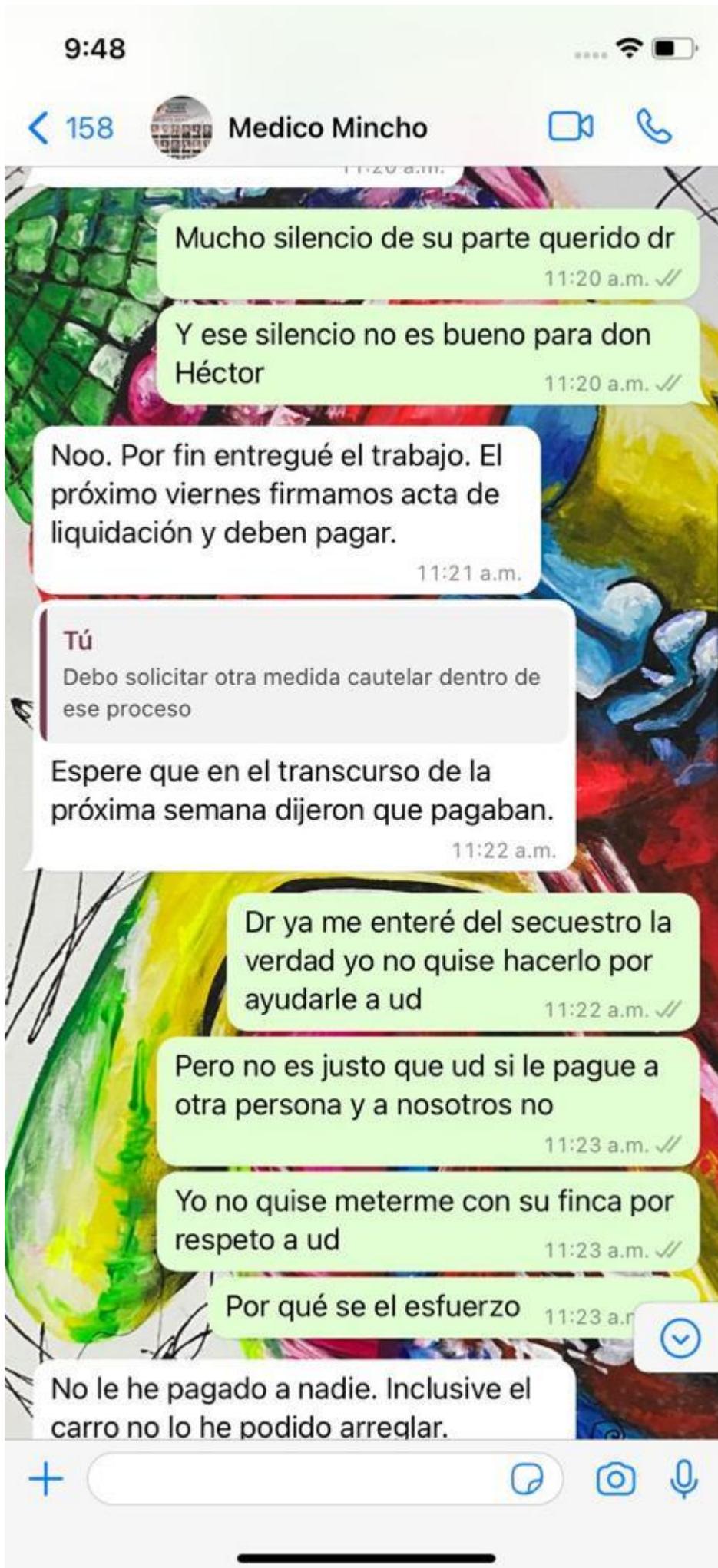
JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



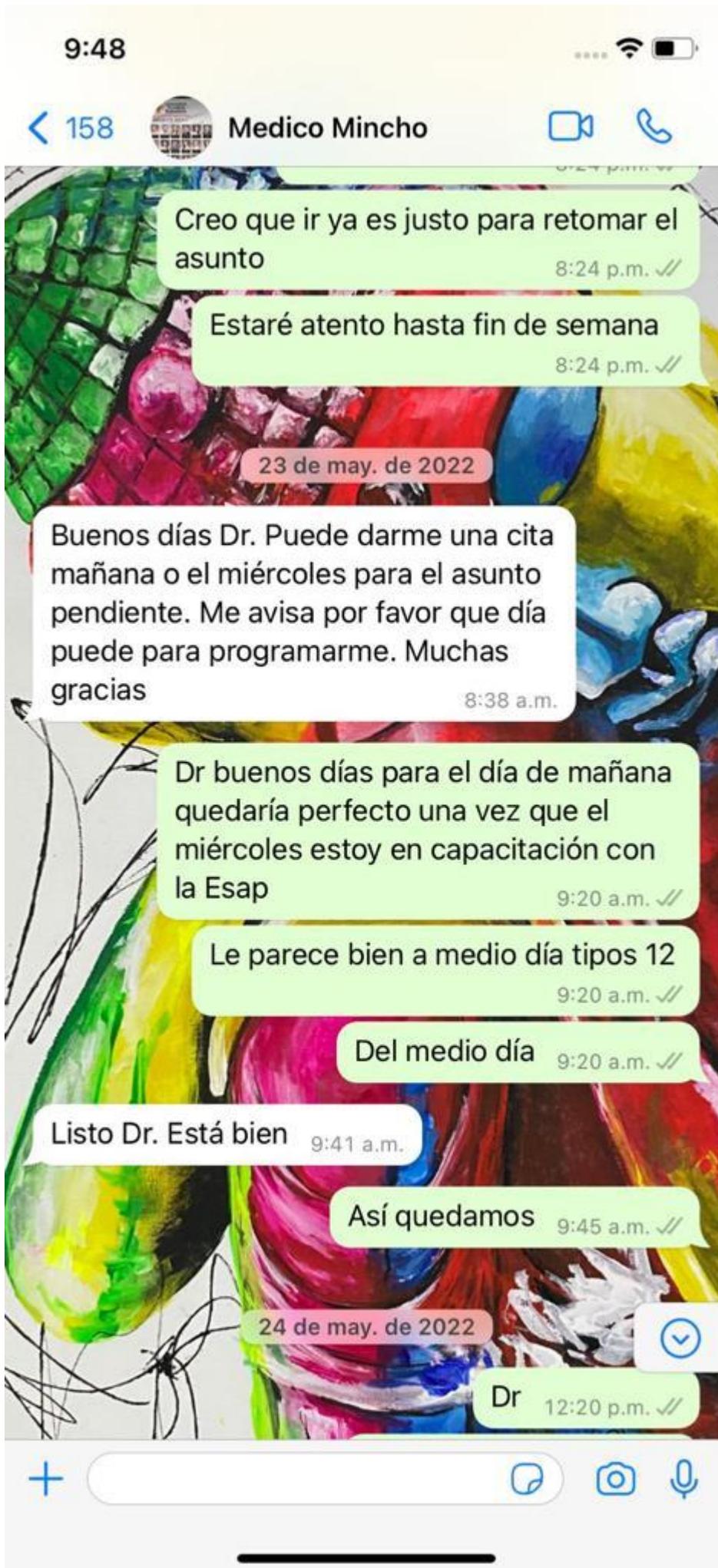
JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO



Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

señor juez la última conversación tenido con el demandado fue hasta el mes de julio de la presente calenda.

demonstrando el **INTERES NOTORIO** por lograr el pago del dinero adeudo.

siendo el único medio coercitivo para lograr la tutela jurisdiccional de crédito es la suscrita demanda. debido que no se ha podido perfeccionar ninguna medida cautelar.

señor juez bajo los postulados de la buena fe consagrada en el artículo 83 de la constitución nacional manifiesto que he estado al tanto del proceso pues ello se puede probar con la presión que se ha ejercido telefónicamente al demandado para lograr el pago.

PRETENSIÓN

PRIMERO: Que se reponga el auto que decreto el desistimiento tácito

SEGUNDO: De no ser cogido los argumentos se envíe el expediente en su integridad al superior jerárquico en recurso de apelación.

VII.NOTIFICACIONES

De sus determinaciones puedo ser notificado

El suscrito: Cra 6 número 32- 16 parque principal Supía caldas CORREO reslegalsas@hotmail.com , jeorgemontoyaladino@hotmail.es

Cel. 3117996444,

El demandante: Cra 6 número 32- 16 parque principal Supía calda

Con todo respeto señor juez,

UT SUPRA,

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"
Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas



JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO
ABOGADO

JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO

CC 1.060.591.717 de Supía

Tarjeta Profesional 272.835 C.S.J

GRUPO JURÍDICO SEYCO "SEGURIDAD Y CONFIANZA"
Carrera 6 No. 32 – 16
reslegalsas@hotmail.com.
3117996444
Supía
Caldas